



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1990-08-2024-SGTV-MPT**  
Talara, 15 de agosto de 2024.

Visto, el Expediente de Proceso N° 00010295 d/f 13-06-2024, presentado por CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE CORTEZ – Gerente General de la Empresa GLOBAL MONTAJE Y SERVICIOS SAC, identificado con DNI N° 03828081, con domicilio en A.H. JESUS MARIA B2 - 09 - TALARA, quien solicita AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 556-08-2024-AT.SGTV-MPT d/f 12-08-2024, el Área Técnica, indica lo siguiente:

- La Empresa solicitante se encuentra debidamente inscrita en los padrones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad con RSG. N° 151-05-2017-SGTV-MPT, de fecha 08.05.2017.
- Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 3° numeral 3.64 indica: Servicio de Transporte de Mercancías en general: Modalidad de Servicio de Transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad; y, el numeral 3.65 indica: Servicio de Transporte de mercancías Especiales.- Modalidad del servicio de transporte público de mercancías que por su naturaleza se realiza en condiciones especiales o con equipamiento especial, se regula por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones sobre transporte y tránsito terrestre, así como por las normas sectoriales que les correspondan, según sea el caso.
- Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 21° Condiciones Técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de mercancías generales y especiales no consideradas como materiales o residuos peligrosos, deberán corresponder a la categoría N y los remolques y Semirremolques a la categoría O de la clasificación vehicular establecida en el RNV. Deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el mismo, en el presente Reglamento y en sus propias normas." Asimismo en su artículo 25° Antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestre, en su numeral 25.2 1 indica: "La antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Los Remolques y semirremolques no tienen antigüedad máxima de ingreso. Así mismo el numeral 25.2.2 indica: Los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva Inspección técnica vehicular; y, el artículo 54° nos dice a la letra: "Autorización para prestar servicio de transporte público y privado de mercancías, Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de mercancías pueden ser: 54.1 Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en General."
- Que, el procedimiento para obtener la Autorización Especial para Transporte de Carga Pesada iniciado por el administrado, se encuentra establecido en el ítem N° 58, numeral 2, de la Ordenanza Municipal N° 11-06-2018-MPT, de fecha 04-06-2018, que Modifica el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA), la cual indica los siguientes Requisitos:
  - 2.1 Solicitud Simple dirigida al Subgerente de Tránsito y Vialidad, indicando el día y número de comprobante de pago de derecho de trámite.
  - 2.2 Pago derecho de trámite 8.20%
  - 2.3 En caso que el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida registral y el asiento en la que conste inscrita la misma. Tratándose de representación de personas naturales se requiere de carta poder simple.
  - 2.4 Padrón Vehicular no documentado verificado con originales por la SGTV, indicando: N° D.N.I del propietario, CITV, SOAT, Tarjeta de propiedad, Certificado de Habilitación, Certificado de No adeudos del vehículo, contrato de arrendamiento del vehículo, no es válido denuncias ni documentos notariales.
- Así también hacemos de conocimiento que con fecha 15 de agosto del 2018 se publicó la O. M. N° 16-7-2018-MPT que REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CARGA Y DESCARGA, (MERCANCIAS), EN LA PROVINCIA DE TALARA, Que en el distrito Pariñas se encuentra vigente la O.M. N° 016-07-2018-MPT disponiendo mediante:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER como medidas técnicas, las Restricciones siguientes:

- a) La circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas en las vías: Av. A, B, C, D, E, F, G de Talara, y Av. A, Av. FAP, Z, Y, Avenida Zona Industrial y Prolongación de Avenida F de la Zona Alta.
- b) La circulación del servicio de transporte de carga en las vías locales de la zona urbana del entorno de los Centros de Abastos del Distrito de Pariñas.

**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR como medidas técnicas, las siguientes:

- a) Los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas, deberán utilizar las vías denominadas principales y colectoras siguientes:
  - Cono Norte - Talara: Vía asfaltada Ex Panamericana Norte (AA. HH San Pedro, AA. HH Jesús María) seguida por la "trocha afirmada (Ex Planta de Humo) hacia la vía Panamericana Norte (altura puente Pariñas).
  - Cono Sur- Talara Alta: Vía afirmada zona denominada milla 6 y antigua carretera asfaltada que conduce hacia la zona del patio de tanques tablazo. Ex Panamericana, vía asfaltada (AA.HH Jorge Chávez) que conduce camino a Verdún hacia la zona del patio de tanques tablazo.
- c) Los vehículos de carga ligera y mediana hasta 3.5 toneladas podrán utilizar las vías antes señaladas para carga y descarga en horarios comprendidos entre las 06:00 horas a las 21.00 horas y de más de 3.5 toneladas desde 23:00 horas a las 06:00 horas, previa autorización.
- d) La autorización de vías, cuando se trate de procedimientos distintos a los indicados en la presente Ordenanza, regulados en el TUPA, se sujeta a los lineamientos previstos en los incisos anteriores, estando la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, facultada a emitir dichas autorizaciones, respetando los derechos constitucionales, y la normativa de tránsito aplicable al caso en concreto.





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

- Que, tal como se ha revisado la documentación anexa, se evidencia que esta se encuentra conforme, cumpliendo así con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, por lo que resulta amparable a la pretensión formulada, la cual se enmarca dentro de lo escrito en el Artículo 3°, numeral 3.11, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual prescribe que, La Autorización, es el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda. Siendo en este caso, competencia de la Municipalidad Provincial, el otorgamiento de la Autorización Especial para Transporte de Carga Pesada.
- Expuesto los considerandos indicados en los puntos anteriores este provincial, debe garantizar el servicio, acorde a la nueva norma, cuya denominación de la autorización debe darse como: Autorización Especial para Transporte de Carga Pesada, a **CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE CORTEZ – Gerente General de la Empresa GLOBAL MONTAJE Y SERVICIOS SAC**, identificado con DNI N° 03828081 con domicilio en A.H. JESUS MARIA B2 - 09 - TALARA.
- Ante lo indicado, esta área opina; considerando tener fundamento legal en: el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Ordenanza Municipal N° 16-7-2018-MPT, que regula la Prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Ordenanza Municipal N° 11-06-2018-MPT, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, D.S 016-2009-MTC - TUP del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 04-2019-JUS que aprueba el TUP de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado en el Expediente de Proceso N° 00010295 d/f 13-06-2024, presentado por **CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE CORTEZ – Gerente General de la Empresa GLOBAL MONTAJE Y SERVICIOS SAC**.

**SEGUNDO:**

**OTORGAR, AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA**, a la EMPRESA **GLOBAL MONTAJE Y SERVICIOS SAC**, con la Flota vehicular que a continuación se detalla:

ITEM	PROPIETARIO	PLACA	AÑO	CATEGORIA
01	GLOBAL MONTAJE Y SERVICIOS SAC	339122	2013	CARGO FRONTAL

**TERCERO:**

**DISPONER**, que el **HORARIO** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, se deberá darse fiel **CUMPLIMIENTO** lo indicado en el punto seis de los considerandos del presente informe y dispuesto O. M. N° 16-7-2018-MPT en sus artículos **SEGUNDO Y TERCERO** que **REGULA LA PRESTACION SEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, EN LA PROVINCIA DE TALARA**.

**CUARTO:**

**DISPONER**, la entrega de los Certificados de Habilitación Vehicular, para las Unidades Vehiculares mencionada en el Segundo Punto, a fin de que sean entregados al otorgársele la **AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA**.

**QUINTO:**

**DISPONER**, que la **VIGENCIA** de la presente Autorización es por **UN AÑO**, a partir de notificado el acto administrativo, debiendo identificar la unidad con el logo del servicio que presta.

**SEXTO:**

**COMUNICAR**, a Don **CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE CORTEZ – Gerente General de la Empresa GLOBAL MONTAJE Y SERVICIOS SAC**, debe cumplir con lo indicado en el Anexo VI, de la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, de fecha 02 de junio del 2020, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, aprobados por el artículo 1 de la resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

**SEPTIMO:**

**DISPONER**, que el Administrado autorizado, cumplirá responsablemente con el Servicio solicitado, debiéndose adecuar a las Normas que regulen el Servicio de Transporte de Mercancías, que emanan de la Autoridad Municipal, debiendo evitar en todo momento el congestionamiento vehicular, lo cual será fiscalizado por los Inspectores Municipales de Transporte, para el fiel cumplimiento.

**OCTAVO:**

**ESTABLECER**, que la presente autorización está sujeta a Modificación, Anulación, Cancelación; o Suspensión cuando la Empresa y/o sus conductores contravengan lo dispuesto en la normativa legal vigente previo los informes de la Subgerencia de Transito Vialidad de la Municipalidad Provincial de Talara.

**NOVENO:**

**NOTIFICAR**, a la Policía Nacional y a los Inspectores de Transito, para que den cumplimiento a lo establecido por la Subgerencia de Tránsito y Municipalidad Provincial de Talara, debiendo circular las Unidades que se consignan en el Segundo Punto, por habersele autorizado.

**DECIMO:**

**ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**UNDECIMO:**

**NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo  
Subgerencia de Tránsito y Vialidad

c.c.  
INTERESADO  
GSP  
UTIC  
OAT  
Archivo (02)  
LAMC/sec rerr